

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0125

RADICADO: 7600114003- 007-2016-00249-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaria el expediente conforme lo ordenado en auto anterior a efecto de resolver sobre la entrega de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica la existencia de estos y obra liquidación de crédito en firme por valor de \$2.442.728 y liquidación de costas por valor de \$112.000 para un total de **\$2.554.728**.

Adicionalmente a lo anterior y como quiera que hay depósitos suficientes para pagar la obligación demandada y la liquidación aprobada tiene corte al 31 de octubre de 2017, se conmina al actor a presentar la liquidación actualizada en el término de ejecutoria de este auto, imputando el pago de los depósitos que aquí se ordenan, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia se

RESUELVE:

1.- Dispóngase el pago de la suma de **\$2.340.238** a favor del demandante **JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA** a través de su endosatario en procuración abogado **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16673692, conforme los depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071424	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	26/07/2017	NO	\$474.901,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002071426	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	26/07/2017	NO	\$665.788,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002071428	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	26/07/2017	NO	\$535.955,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	
469030002071453	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	26/07/2017	NO	\$663.594,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	

2.- Páguese la suma de **\$214.490** a favor del demandante **JOHNIER HUMBERTO MOSQUERA** a través de su endosatario en procuración abogado **LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.673.692.

3.- Fraccíonese el depósito que a continuación se relaciona en los títulos por valor de **\$214.490** y **\$313.954**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002071458	94042695	MOSQUERA IDARRAGA JO	IMPRESO	26/07/2017	NO	\$528.444,00
		MOSQUERA IDARRAGA JO	ENTREGADO		APLICA	

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, **se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.**

5.- **CONMINASE AL ACTOR** a presentar la liquidación del crédito actualizada, en el término de ejecutoria de este auto, so pena de terminar el proceso por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

6.- Oficiése al Juzgado 7 Civil Municipal de la ciudad para que transfiera los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

7.- verificado lo anterior regrese a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 18 de enero de 2018

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0117

RADICADO: 7600114003- 024-2016-00315-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado judicial de la entidad demandante INVERCOOB, se termine el proceso por pago total de la obligación, condicionando está a la entrega de la suma de **\$6.299.956**, conforme lo acordado con el demandado **DANIEL SARASTI LUNA**, quien coadyuva el memorial de terminación.

No obstante consultado el portal web del Banco Agrario, si bien se verifica la existencia de depósitos por dicha suma, estos reposan en la cuenta del Juzgado de origen.

Razón para DISPONER:

1.- Negar por ahora la terminación solicitada hasta tanto se transfirieran los depósitos que reposan a cargo de este proceso por cuenta del Juzgado de origen.

2.- Oficiése al Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir todos los depósitos que reposan en dicha dependencia y consignados a cargo de este proceso a la cuenta de este despacho

3.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la dación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 100
RADICACION No.015-2016-154-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Se allega escrito por medio del cual la parte actora solicita se libre nuevamente la orden de decomiso del vehículo de placas HYP134, petición a la que se accede como quiera que mediante auto del 13 de octubre de 2016 (fl.22) se levantó la orden de decomiso del mismo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo de Placas **HYP134** clase AUTOMOVIL, Marca RENAULT, carrocería HATCH BACK, modelo 2015, color GRIS ESTRELLA, servicio PARTICULAR, chasis 9FBBB8305FM271013, de propiedad del demandado CRISTIAN RICARDO BELALCAZAR CAMPO.

SEGUNDO: LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la POLICÍA NACIONAL SIJIN AUTOMOTORES y a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	DIRECCION	TELEFONO
CIJAD-SAS "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	CALLE 32 No.12-297 - Yumbo Valle	8660144-6933414
BODEGAS JM	94.297.563-1	CALLE 32 No. 8-62 de Cali	3702288
CALI PARKING MULTISER SAS	900.652.348-1	CRA 66 No. 13-11 de Cali	3184870205
INVERSIONES BODEGA LA 21 Y CIA LTDA	900.902.887-1-	CALLE 20 No. 7-85	885-2099
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	CRA 52 No. 3-27 de Cali	3102881722
TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR	891.304.598-0	CALLE 13 No. 20g-128 - cencar Yumbo Valle	
EL CONDOR CAR SAS	900.032.536-8	CALLE 15 No. 36-380 - Yumbo Valle	

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 107
RADICACION No.027-2017-0094-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Se allega comunicación de fecha 12 de diciembre de 2017, remitida por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI mediante la cual dan respuesta al oficio No. 07-3590, informando que los dineros del embargo fueron consignados al juzgado 19 civil municipal, y que para el mes de agosto se cumplió con el límite del embargo ordenado.

En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI a fin de que sirva aportar prueba de las consignaciones generadas por concepto descuentos realizados al demandado JAIRO RIOJA -C.C. 16.605.633, *conforme a la orden de embargo decretada, como quiera que consultado el portal web del banco agrario se verifica que ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado 29 civil municipal de Cali reposa deposito alguno a cargo de este proceso.*

Aunado a lo anterior, se le informa que la medida cautelar decretada en el presente se encuentra vigente.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, e indicando el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2018

Juzgados de Ejecución

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 106
RADICACION No.003-2008-711-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Solicita la parte actora se requiera al banco AV VILLAS para que dé respuesta al oficio No. 07-01712.

No obstante, revisado el expediente se observa que mediante comunicación del 08 de noviembre de 2016 (fl.49) dicha entidad dio respuesta al oficio No. 07-02245 por medio del cual se requiere para que sirva dar respuesta al oficio No. 07-01712 del 28 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 ___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Civilista Municipal
Secretaria
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0098
RADICACION No.014-2015-732-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el anterior comunicación remitida por el Banco Itaú.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 ___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0099
RADICACION No.001-2009-1118-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Allega la apoderada de la parte actora, escrito mediante el cual designa como su dependiente judicial a KATHERINE RIVERA LATORRE-CC. No.1.151.950.147 y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA -C.C. 1.114.839.009, petición a la que se accede como quiera que se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

TENGASE como dependiente judicial de la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE a KATHERINE RIVERA LATORRE y JEAN CARLO OTALVORA ALDANA arriba identificados conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

~~Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución~~
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 108
RADICACION No.021-2016-213-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

AGREGUESE para que obren y consten dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes los anteriores documentos allegados por la POLICIA NACIONAL.

CONMINESE al actor para que allegue el certificado de tradición del vehículo debidamente actualizado a fin de decretar su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 05___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ENERO DE 2018

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0097
RADICACION No.012-2010-181-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por Bancoomeva mediante el cual da respuesta al oficio No. 07-196 del 20 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0085

RADICACION No.005-2016-632-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali mediante el cual da respuesta al oficio No. 07-2600 del 23 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06__ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 113

RADICACION No.022-2017-235-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes la anterior comunicación remitida por el juzgado de origen.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación remitida por el pagador Frenos el Pino.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06__ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 112
RADICACION No.022-2017-235-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que a pesar de que se liquidó con las tasa interés respectiva el liquidador no utiliza la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] X12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.488.512
Int. Morat. 01/04/2017 al 30/11/2017	\$ 663.120
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 4.151.632

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS PESOS MCTE (\$4.151.632).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UNO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOS PESOS MCTE (\$4.151.632)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de noviembre de 2017.

EJECUTORIADO el presente auto regrese a despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 111
RADICACION No.012-2015-279-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la *parte actora* por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCINTOS DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$55.802.392)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 31 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 110
RADICACION No.032-2016-479-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que el liquidador no utiliza la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$. Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 3.549.717
Int. Morat. 13/07/2016 al 23/11/2017	\$ 1.387.206
Int. Morat. causados	\$ 164.890
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 5.101.813

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE CINCO MILLONES CIENTO UNO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$5.101.813).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **CINCO MILLONES CIENTO UNO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$5.101.813)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 23 de noviembre 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 ___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 109

RADICACION No.031-2015-710-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la *parte actora* por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$4.508.600)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 14 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado
Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

M. J. L. R.
S. C. J.
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 101

RADICACION No.017-2015-920-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **INGENIERIA METALMECANICA DEL PACIFICO LTDA-NIT 900331289-6** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** de esta ciudad, *Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$25.492.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Juzgado 7 Civil Municipal de
Cali

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 103
RADICACION No.035-2015-313-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del expediente y sea de conocimiento de las partes, el anterior oficio No. 04-2928 de fecha 06 de octubre de 2015 proveniente del juzgado 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, con el cual informa que en el proceso 018-2015-189-00 se decretó la terminación por pago total de la obligación, y se dejaron los bienes del demandado a disposición de este despacho.

En consecuencia, se conmina a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 102
RADICACION No.035-2015-313-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **MARIA ERICA DUQUE SALAZAR-C.C. 31.484.587** en las cuentas de ahorro, corrientes en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA** de esta ciudad, *Con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.*

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UNO MIL PESOS MCTE (\$79.791.000)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

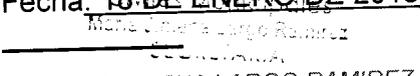
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 104

RADICACION No.019-2011-111-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la demandada **ALMA MERY SALAZAR ARANGO -C.C. 43.510.778** dentro del proceso adelantado por BANCO COLPATRIA en el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la radicación **2010-361-00**.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06__ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE ENERO DE 2018

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 105

RADICACION No.014-2015-618-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Se allega por cuenta de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo de la quinta parte del salario que devengue el aquí demandado como empleado de la Rama Judicial. Petición a la que se accede al tenor del artículo 155 del código del Código Sustantivo del Trabajo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **HENRY DIEGO MOSQUERA GONZALEZ—C.C. 1.593.127** como empleado de la Rama Judicial en Cali.

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$33.714.000)** de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 133

RADICACION No.015-2009-294-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Habiéndose corrido traslado a la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, y estando pendiente su aprobación o modificación, se advierte que las liquidaciones del crédito deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.).

En consecuencia, al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada, se dejará sin efecto alguno la fijación en la lista de traslados visible a folio 84, y en su lugar el despacho se abstendrá de considerarla.

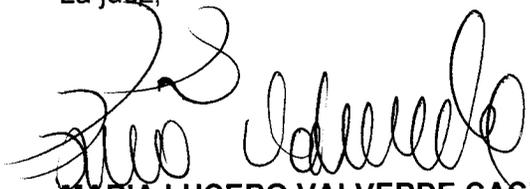
En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la fijación en la lista de traslados visible a folio 84 por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
Ciudad de Cali
Mons. Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 132

RADICACION No.027-2013-599-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la obligación se liquidó con intereses corrientes los cuales no están ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 8.392.621
Int. Morat. 01/08/2012 al 30/11/2017	\$ 12.078.968
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 20.471.589

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.471.589).

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$20.471.589)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de noviembre 2017.

EJECUTORIADO el presente auto regrese a despacho para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE ENERO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 115
RADICACION No.020-2008-645-00
Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin objeción de parte contraria.

Y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP.

Por lo tanto, se **RESUELVE**

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la *parte actora* por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.188.545)**, como valor total del crédito con fecha de corte del 19 de agosto de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 ___ de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018

Juzgado 7 Civil Municipal
Mesa Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 114

RADICACION No.027-2016-786-00

Santiago de Cali 16 de enero de 2018

Se allega memorial por medio del cual la apoderada del Fondo Nacional de Garantías S.A. manifiesta que la liquidación de crédito aprobada es la aportada por Bancolombia, donde se encuentra inmerso el valor subrogado, solicitando se apruebe la liquidación del crédito subrogado.

En consecuencia, atempérese el memorialista a lo dispuesto en el auto que antecede, y se conmina para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 06 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2018


MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0123

RADICADO: 7600114003- 017-2015-01323-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede la apoderada judicial de la sociedad demandante SOCIEDAD TRUCCOS FASHION SAS aporta la liquidación actualizada del crédito, solicita se requiera a la secuestre para que rinda informe de su gestión y se termine el proceso por pago en razón al acuerdo allego con la demandada y se le entregue el depósito consignado a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos por cuenta de este proceso.

De igual manera, revisado el expediente se verifica que ya obra liquidación del crédito y la presentada no se atempera a las prescripciones del art. 446, 455 y 461 del cgp, razón para agregarla sin consideración alguna.

Ahora respecto a la solicitud de requerir a la secuestre atempérese la memorialista a las actuaciones surtidas frente al tema en el proceso.

Respecto a la solicitud de terminación del proceso de igual manera ha de negarse, pues no se precisa el alcance del acuerdo al que se alude se llegó con la demandada, además si este se condicionó a la entrega de algún depósitos, no obran estos a cargo del proceso.

En consecuencia se

RESUELVE:

- 1.- *Niéguese la solicitud de terminación deprecada, conforme lo expuesto.*
- 2.- *Agréguese sin consideración alguna la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo expuesto.*
- 3.- *Atempérese el memorialista a las actuaciones surtidas en el expediente.*
- 4.- *queda en conocimiento de las partes la certificación del Banco Agrario sin depósitos*
- 5.- *Conminase a las partes a cumplir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0122

RADICADO: 7600114003- 024-2011-00205-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede quien la apoderada judicial de la copropiedad demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL PORTON P.H., solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecutan.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO.- en firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución

Febrero 16 de enero de 2018

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARÍA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0121

RADICADO: 7600114003- 005-2015-01002-00
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Regresa de secretaría el expediente habiendo vencido el traslado al que refiere el auto anterior sin que durante dicho término hubiese pronunciamiento alguno de las partes respecto al desistimiento de los efectos de la sentencia favorable propuesto por activa en contra dos de los demandados.

En consecuencia se **DISPONE**.

1.- Acéptese el desistimiento de la sentencia favorable **UNICAMENTE** respecto de los demandados **FLOR DE MARIA ARTUNDUAGA Y MARIA ADRIANA YEPEZ ARTUNDUAGA** al tenor del art. 316 del cgp.

2.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de las demandadas **FLOR DE MARIA ARTUNDUAGA Y MARIA ADRIANA YEPEZ ARTUNDUAGA** y hágase entrega a estas **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**.

3.- Continúese la ejecución respecto de los demandados **MARIO ALEJANDRO YEPEZ RODRIGUEZ, CARLOS ALBERTO YEPEZ, CLARA INEZ YEPEZ RODRIGUEZ Y MARIA JULIANA YEPEZ RODRIGUEZ**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0120

RADICADO: 7600114003- 021-2016-00002-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la entidad demandante, COOPERATIVA PROGRESEMOS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en los términos del art. 461 del cgp.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, en contra de la demandada **MARLENI DEL SOCORRO BANGUERA CUEVAS**, al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por el Gladis llanos de Mesa con rad. 015-2012-00276-00, y comunicada mediante oficio No.03-2208 del 04/10/2016, déjese a disposición de dicho despacho, (o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medida cautelares decretadas en los términos del art. 466 del cgp.

TERCERO.- en firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 18 de enero de 2018

María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0119**

RADICADO: 7600114003- 012-2016-00728-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Con ocasión del auto que antecede el apoderado de la parte demandante y los demandados presentan la liquidación del crédito por la suma de \$4.755.960 y solicitan la terminación por pago total de la obligación condicionando la misma a la entrega de los depósitos descontados por valor de \$888.727, al haber acordado el pago en la suma de \$3.188.727, cuyo saldo ya fue recibido por el demandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica la existencia de dichos depósitos y prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- Dispóngase el pago de la suma de **\$888.727** a favor del demandante **MANUEL FABIAN FORERO PARRA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14621740, conforme los depósitos que a continuación se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002115113	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 234.000,00
469030002115116	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002115118	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002115120	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002115121	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002115122	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002115123	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00
469030002120433	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 70.000,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002115101	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 56.908,00
469030002115102	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 60.856,00
469030002115114	14621740	MANUEL FABIAN FORERO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	\$ 46.963,00

2.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

3.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a los demandados **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES**.

4- en firme el presente auto, y verificado lo anterior dispóngase el archivo, previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUÉZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: 16 de enero de 2018
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0118

RADICADO: 7600114003- 010-2014-00179-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede quien el apoderado judicial I de la entidad demandante BANCOMEVA S.A, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que aquí se ejecutan.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO.- en firme el presente auto, dispóngase el archivo, previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Fecha: 16 de enero de 2018

Maria Jimena Largo Ramirez
Secretaria

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0116

RADICADO: 7600114003- 015-2014-00687-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el representate legal de la entidad demandante CONSTRUFUTURO, solicita se termine el proceso con ocasión de la muerte del deudor sin condena en costas, y aporta el certificado de la Registraduría Nacional que acredita tal hecho.

Tal como la ley lo impone, son dos fenómenos distintos la interrupción del proceso, por muerte de alguna de las partes al tenor del art. 159-1 del cgp, y el desistimiento de la sentencia favorable al tenor del art 316 ibídem.

Y bajo dicho contexto, al estar el demandado representado por curador ad-litem, no hay lugar a decretar la suspensión del proceso y es clara la manifestación del demandante de no continuar con el mismo, circunscribiéndose dicha voluntad al desistimiento.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- córrase traslado por tres días de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia favorable, por cuenta del demandante al curador ad-litem del demandado LUIS ALFREDO BUSTAMANTE a los demandados en los términos del art. 316-3 y 4 del cgp.

2.- vencido el término de traslado, regrese a despacho para resolver sobre el desistimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0124

RADICADO: 7600114003- 004-2014-00107-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede el apoderado judicial de la demandada CLAUDIA PEREZ, aporta copia de la consignación de la suma de \$10.000, para completar el pago de la liquidación de costas y solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se verifica que se encuentra cancelado el rublo correspondiente la liquidación del crédito y con el valor consignado se cancela en su totalidad la liquidación de costas, y por celeridad y economía procesal no se fracciona en razón a la nimiedad de la devuelta, razón para acceder al pedimento solicitado.

En consecuencia se **RESUELVE:**

1.- Dispóngase el pago de la suma de **\$10.000** a favor del demandante REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA, a través de su apoderado con facultad de recibir abogado CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, CC. No. 19.250.189 conforme el depósito que a continuación se relaciona:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002138406	24306604	REINA BEATRIZ MEJIA OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	\$ 10.000,00

2.- **DECRETASE** la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al tenor del art. 461 del cgp.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y hágase entrega a la demandada **SIEMPRE Y CUANDO NO OBRE EMBARGO DE REMANENTES.**

TERCERO.- CONMINASE A LA SECRETARIA PARA QUE REMITA DIRECTAMENTE EL OFICIO AL JUZGADO DE ORIGEN PARA QUE TRASFIERA EL DEPOSITO QUE AUN REPOSA EN SUS ARCAS A CARGO DE ESTE PROCESO.

CUARTO: verificada la transferencia regrese a despacho para disponer su pago a la prte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2018

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO-RAMIREZ

Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0126**

RADICADO: 7600114003- 007-2016-00249-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En memorial que antecede solicita el apoderado de quien en fuere demandado ARBEY RODRIGO CERON, se ordene el desglose del título valor y se expidan copias de los folios que en su escrito relaciona.

Revisado el expediente se verifica que dicha orden ya se generó desde 08/09/2017 (fl.99)

En consecuencia se DISPONE:

1.- **Secretaria ejecute de manera inmediata** la orden generada en el numeral 3 del auto No.5893 del 08/09/2017.

2.- Expídanse al tenor del art. 114, las copias que se relacionan en el escrito que nos convoca previo pago de expensas y arancel

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipal de Santiago de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria